

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007 y 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno, en el ámbito del aludido Ministerio.

Que es de interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que frente al aumento en la producción de leche, resulta necesario asegurar el normal flujo exportador, evitando situaciones de sobreoferta en el mercado interno altamente negativas para el sector.

Que la constante búsqueda de equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional justifica el mantenimiento de la política de exportaciones del sector.

Que resulta procedente prorrogar el programa de estabilización de precios implementado por la citada Resolución N° 81/07 con las adecuaciones necesarias.

Que en este sentido, es conveniente elevar el Valor de Corte establecido en el Artículo 13 de la citada Resolución N° 81/07 y sus modificaciones.

Que en función del régimen de compensaciones establecido a favor de los productores de leche y la necesidad de continuar con el aporte estatal a la preservación de los equilibrios macroeconómicos, procede redireccionar los beneficios del programa incluyendo a las industrias lácteas que den cumplimiento a las pautas de precios internos que se acuerde con el Gobierno Nacional.

Que ello permitirá continuar con el aporte del sector a las actuales políticas de estabilización de precios definidas por el Gobierno Nacional.

Que la presente medida continuará siendo monitoreada de acuerdo a la mencionada Resolución N° 370/07.

Que se ha determinado como adecuado un valor de corte de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA (US\$ 2.770,00) por tonelada de leche en polvo entera, neto de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2008 lo dispuesto en la Resolución N° 81 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007 y 370 de fecha 7 de noviembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 81 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones por el siguiente:

**"ARTICULO 2°** — Podrán ser beneficiarios del Programa creado por la presente resolución los productores y/o industriales del sector lácteo que cumplan con los recaudos que establezca la Autoridad de Aplicación".

**Art. 3°** — Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 81 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones por el siguiente:

**"ARTICULO 13** — Fijase un valor de corte de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA (US\$ 2.770,00), por tonelada de leche en polvo entera".

**Art. 4°** — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2008.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

## REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 18/2007

Prorrógase la vigencia del mencionado Régimen, establecido por la Resolución N° 511/2000 del ex Ministerio de Economía, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0444563/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se restableció hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, reglamentada por la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004, 78 de fecha 23 de febrero de 2006 y 88 de fecha 22 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispusieron sendas sustituciones del Artículo 1° de la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, restableciéndose —en consecuencia— la vigencia del citado Régimen de Importación hasta el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

Que la Resolución N° 78/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION también dispuso la exclusión del régimen instituido por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que sin perjuicio de tal exclusión, atento que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existían, en distintas instancias de tramitación, numerosas solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculadas con dichos bienes, la mencionada resolución consideró prudente establecer el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para procurar la resolución de esos trámites.

Que la Resolución N° 88/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION extendió por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 7° de la citada Resolución N° 78/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el plazo para la resolución de las actuaciones

que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que los incentivos previstos en el Régimen de Importación instituido por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA han contribuido con el proceso de radicación de inversiones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes demuestra que existen justificadas razones para extender, hasta el 31 de diciembre de 2008, la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias.

Que a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y lograr una correcta resolución de las tramitaciones pendientes, resulta necesario extender por UN (1) año el plazo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 78/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**Art. 2°** — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que se presentaran hasta el 31 de diciembre de 2008 serán analizadas y resueltas por las áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al régimen citado en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente.

**Art. 3°** — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" tributarán durante el año 2008 el SEIS POR CIENTO (6%), en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

**Art. 4°** — Los porcentajes aludidos en el Artículo 7° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, tendrán para el año 2008 la misma cuantía indicada para el año 2005.

**Art. 5°** — Extiéndese por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 88 de fecha 22 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el plazo para la resolución de las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en dicho artículo.

**Art. 6°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Ministerio de Economía y Producción

## EXPORTACIONES

Resolución 24/2007

Comercio de Carne Vacuna. Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 lo dispuesto por la Resolución N° 935 del 29 de noviembre de 2006.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0505119/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.

Que en este marco se establecieron mecanismos de exportación de carne vacuna a partir de la Resolución N° 397 de fecha 26 de mayo de 2006 y sus modificaciones y de la Resolución N° 935 de fecha 29 de noviembre de 2006, prorrogada y modificada por su similar N° 367 de fecha 31 de mayo de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en un escenario de política de concertación se estableció, en el mes de mayo de 2007, el acuerdo de precios que cumplió con los objetivos buscados.

Que se prevé reunir a la Mesa de Ganados y Carnes.

Que hasta que ello se concrete, resulta necesario mantener el mecanismo de administración de las exportaciones cármicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 lo dispuesto en la Resolución N° 935 de fecha 29 de noviembre de 2006, prorrogada y modificada por su similar N° 367 de fecha 31 de mayo de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — La Autoridad de Aplicación deberá autorizar al menos CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t.) equivalentes res con hueso mensuales para exportaciones, de conformidad a la metodología establecida en la citada Resolución N° 935/06, modificada por su similar N° 367/07 y resoluciones complementarias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3°** — La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la citada Oficina Nacional, con facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida.